



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 166567

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1090/2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "FABRICACION DE MUEBLES Y MACHIMBRES" DESARROLLADO EN EL INMUEBLE CON FINCA N° 1181. PADRON N° 1304, SITUADO EN EL KM. 47 DE LA RUTA SEXTA. DISTRITO DE OBLIGADO. DEPARTAMENTO DE ITAPUA".

Asunción, 22 de junio del 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 191.655/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Jorge Ramos O'Hara, REG. CTCA I- 233, en representación de la Firma TODOMUEBLES SRL, representado por el Señor Samuel Derevencha, del proyecto "Fabricación de muebles y Machimbres" desarrollado en el inmueble con Finca N° 1181. Padrón N° 1304, situado en el km. 47 de la Ruta VI. Distrito de Obligado. Departamento de Itapúa.

CONSIDERANDO: Que, el proyecto consiste en cuenta con la DIA DGCCARN N° 1.857 del 09 de mayo de 2013, (Hoja de Seguridad N° 132749).
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorandum N° 680/15 de la DMIA/DFAI (Acta de Verificación N° 11595), se comunica la verificación y monitoreo del proyecto.
Que, el Departamento de Monitoreo del Impacto Ambiental (DMIA) ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada está en el Informe que forma parte del Exp. N° 191.655/15, constatando la ejecución y funcionamiento del proyecto y así también no han notificado la ocurrencia de efectos socioambientales adversos, daños al ecosistema o efectos negativos significativos a consecuencia de las actividades del proyecto.
Que, el proyecto se dedica a la fabricación y comercialización de productos derivados de la madera como ser muebles y Machimbres.
Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que "las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraran vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.
Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados.
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "EvIA" y los Decretos N° 453/13 y 954/13.
Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto en el marco del Artículo 7° inciso b) del Decreto N° 954/13 que modifica y amplía el Decreto N° 453/13 que reglamenta la Ley N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, condicionada al estricto cumplimiento de las medidas tendientes a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3.966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3.239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley N° 1100/97 "De contaminación Sonora", Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley N° 1614/00 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable está obligado al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, puede contar con el asesoramiento técnico que considere necesario para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental debiendo ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, a fin de presentar informes de avance y consolidados de las actividades de cumplimiento del Programa de Monitoreo Ambiental según cronograma establecido por cada componente identificado, y los informes de Auditoría Ambiental de Cumplimiento en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, conforme a las Resoluciones y normativas técnicas de la SEAM.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166567 (Ciento sesenta y seis mil quinientos sesenta y siete).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



SEAM - 00022

Egon Nelson Caballero, Director General Interino Res. SEAM N° 169/16
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales